

RIO GALLEGOS, 1º de agosto de 2006

V I S T O:

Lo establecido por la Ley Provincial N° 2658 y su Decreto Reglamentario N° 007/06;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la norma Provincial citada en el visto, se pone en funcionamiento el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia;

Que se encuentran comprendidas en el régimen de la Ley todas las actividades, proyectos, programas o emprendimientos susceptibles de modificar, directa o indirectamente, en cualquiera de sus etapas de ejecución, el ambiente, que realicen o proyecten realizar, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el ámbito territorial de la Provincia;

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 6º de la Ley, esta Subsecretaría de Medio Ambiente ha sido designada Autoridad de Aplicación de la norma;

Que conforme lo establecido por el art. 19º, los costos y expensas de los estudios técnicos de impacto ambiental, informes, conclusiones y ampliaciones, así como las publicaciones requeridas corren por cuenta del proponente de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos estableciéndose que la Autoridad de Aplicación fijará una tasa que estará a cargo del interesado;

Que de acuerdo a lo previsto por el art. 20º, el monto recaudado en concepto de dicha tasa, será destinado a la creación de un fondo para los fines allí establecidos;

Que con mayor especificidad, el artículo 40° siguientes y concordantes del Decreto N° 007/06, reglamentarios de los art. 19° y 20° de la Ley, determinan que la Tasa Ambiental será abonada por única vez y se destinará a solventar gastos administrativos y de otro tipo que demanden la evaluación de emprendimientos nuevos o preexistentes y las actividades de contralor durante toda la vida útil declarada por el proponente;

Que en función de estas diferentes finalidades la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a establecer una "Tasa Administrativa Inicial" que deberá ser abonada por el proponente al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría de Evaluación Inicial y una "Tasa de Contralor" que deberá ser cancelada una vez emitida la Declaratoria de Impacto Ambiental y solo en los casos en que dicha Declaratoria sea favorable a la realización o continuidad del proyecto;

Que de acuerdo a lo establecido por el art. 41° del citado Decreto Reglamentario el monto de la Tasa Administrativa Inicial será variable en función de la Categoría asignada al proyecto por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) que presente, la que además fijará estos valores mediante el acto administrativo correspondiente.

Que en función de lo expuesto y a los fines de dar cumplimiento con las prescripciones de la ley resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo que determine el monto de la "Tasa Administrativa Inicial" de acuerdo a las categorías 1, 2 y 3, "De bajo Impacto Ambiental"; "De mediano Impacto Ambiental" y "De Alto Impacto Ambiental", respectivamente (art. 9° del Decreto Reglamentario N° 007/06);

Que efectuadas las estimaciones del caso, resulta adecuado la fijación de la "Tasa Administrativa Inicial" de conformidad con el siguiente detalle:

Categoría 1: "De bajo Impacto Ambiental"	\$ 100.-
Categoría 2: "De mediano Impacto Ambiental"	\$ 300.-
Categoría 3: "De alto Impacto Ambiental"	\$ 900.-

Que, habiendo tomado vista de los antecedentes la Asesoría Letrada de este Organismo emitió dictamen correspondiente;

Que, el suscripto resulta competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto en la Ley N° 2.658, su Decreto Reglamentario N° 007/06; y lo previsto en el Decreto N° 974/98;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

D I S P O N E

Artículo 1º. **FIJASE** los montos de la “Tasa Administrativa Inicial” prevista por el art. 40º del Decreto N° 007/06 reglamentario de la Ley 2658, de conformidad con el siguiente detalle:

Categoría 1: “De bajo Impacto Ambiental”	\$ 100.-
Categoría 2: “De mediano Impacto Ambiental”	\$ 300.-
Categoría 3: “De alto Impacto Ambiental”	\$ 900.-

Artículo 2º. **NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente al Ministerio de Economía y Obras Públicas; entréguese copia al Tribunal de Cuentas a sus efectos, **dése** a conocer en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

DISPOSICION N°085-SMA/06